

TALCA, 06 de agosto 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0707463

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:
 - ✓ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 77325775737 presentada por el contribuyente MANUEL JORGE GUTIERREZ NUÑEZ, Rut [REDACTED] de fecha 05/07/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita condonación de giros folios 8128006246, 812800916, 8128013686, 8128051196, 8128017036, 8128043386, 8128047886, 8128023866, 8128033076, 8128026866, 8128040106, 8128036306, 8128029826, 8128020176, 8128054056, 8128562116, 8128579406, 8128596586.-

2.- Que la Circular N° 50 de 2016, que establece la Política de Condonación de Intereses y Sanciones, en el Título III sobre Aplicación y Monto de la Condonación, numeral segundo, estable como criterios de general aplicación los siguientes porcentajes máximos de condonación según los tramos de antigüedad de la deuda:

Tramo Antigüedad Deuda	Procedimiento de Pago Condonación Presencial
Mes 1 a mes 3	60%
Mes 4 a mes 12	50%
Mes 13 a mes 24	50%
Mayor a 24 meses	40%

3.- Que, de acuerdo con lo preceptuado en el Título V sobre Procedimiento de Pago Condonación Presencial, de la Circular N° 50 de 2016, si el contribuyente pretende una condonación de un monto mayor a los descritos en el numeral anterior, debe requerirlo fundadamente y acompañar antecedentes suficientes.

4.- Que, en la solicitud de condonación, el contribuyente no acompañó ningún antecedente fundante a su petición, por lo cual procederá resolver en base a los criterios generales establecidos en el Título III, numeral 2 de la Circular N° 50 de 2016.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, debido a que según Certificado de Deuda obtenido desde el Servicio de Tesorería, los folios 8128006246, 812800916, 8128013686, 8128017036, 8128043386, 8128047886, 8128033076, 8128026866, 8128040106, 8128029826, 8128054056, 8128562116, 8128579406, 8128596586 y 8128051196, no figuran con deuda. Por tanto se otorga condonación solamente respecto de los folios 8128020176, 8128023866, 8128036306 que mantienen deuda vigente. De acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

60 % Otras Multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta el quinto día hábil desde emisión, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto. Téngase presente que el pago debe realizarse única y exclusivamente de manera presencial en cualquier institución bancaria con el documento impreso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario González Zúñiga
 Director Regional
 Notificación _____

Res. Ex. N° ____ ; de fecha ____ de _____				

e Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe
--	------------	--------------	--------------------------------	--